Año de 1900 Lunes 23 de Julio Número 315

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Andrés Nóvoa, vecino del pueblo de Rivela, perteneciente al Ayuntamiento de Coles, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 14 años.
Estatura baja.
Color moreno.
Viste chaqueta de tela clara, pantalón oscuro, calza borceguíes de becerro negro y usa boina.

Orense 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Carreteras.—Subastas

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 23 de Agosto próximo y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 5.509 pesetas 21 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 56 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del rematante.

Orense 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, el señor Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 23 de Agosto próximo y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 6.672 pesetas 42 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba núm, 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 67 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del rematante.

Orense 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, el señor Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 23 de Agosto próximo y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 7.093 pesetas 84 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número 6, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 71 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del rematante.

Orense 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

D. N. N..... vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y

requisitos que se exijen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministrro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Artículo 1.° Las escuelas publicas de primera enseñanza se dividirán, para los efectos de su provisión, en:

Escuelas superiores.

Escuelas elementales completas.

Escuelas elementales incompletas.

Escuelas de asistencia mixta.

Escuelas de párvulos y de patronato.

Art. 2.° Las escuelas con sueldo inferior á 825 pesetas se proveerán por concurso único.

Las de dicho sueldo, una vez por oposición y otra por concurso de traslado.

Las de 1.100 pesetas, una vez por concurso de ascenso y otra por concurso de traslado.

Las escuelas superiores de 1.350 pesetas se proveerán siempre por oposición. Las de dotación superior, una vez por oposición y otra por concurso, subdividiéndose éste en de ascenso y traslado.

Art. 3.° La provisión de auxiliarías de las escuelas de todas clases se hará en la forma establecida en el artículo anterior, incluyéndose en el mismo anuncio de escuelas de igual sueldo.

Art. 4.° Las escuelas de patronato, cuyos fundadores se hayan reservado la facultad de hacer los nombramientos, se ajustarán á las disposiciones establecidas en los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; y en las que no se hayan reservado esta facultad los fundadores, se proveerán en la misma forma que las demás escuelas públicas, según su clase y sueldo.

Art. 5.° Las escuelas de nueva creación han de proveerse necesariamente por oposición si el sueldo es de 825 pesetas en adelante.

CAPÍTULO II

VACANTES Y SU PROVISIÓN INTERINA

Art. 6.° Se consideran vacantes las escuelas y auxiliarías cuando quedaren sin titular por fallecimiento, jubilacion, separación previo expediente, por dejar de tomar posesión los Maestros nombrados pasado el término reglamentario, y por dimisión del Maestro.

Art. 7.° Las Juntas locales darán cuenta inmediata después de ocurrida la vacante, por cualquiera de las causas antes citadas, á las provinciales, y éstas á su vez lo harán á los respectivos Rectorados, quienes procederán á su provisión interina, recayendo los nombramientos en Maestras con título superior para las Escuelas de esta clase, y con el de elemental para las restantes.

Art. 8.° Para la provisión interina de las escuelas incompletas bastará que el nombrado posea certificado de aptitud, para las de asistencia mixta y de párvulos sólo podrán ser designadas Maestras con título ó certificado que las habilite para esta clase de enseñanza.

Art. 9.° En el caso de que la escuela vacante tenga auxiliar; pasará éste desde luego á desempeñarla con el carácter de interinidad, nombrándose un auxiliar interino con la mitad del sueldo que corresponda á la escuela.

TÍTULO II

CAPITULO PRIMERO

PROVISIÓN DE ESCUELAS EN PROPIEDAD

Art. 10. Las Juntas provinciales llevaran un libro, en el que anoten con exactitud y debida separación el turno á que corresponda la vacante dentro de cada localidad, continuando el ya establecido por disposiciones anteriores.

Art. 11. Dichas Corporaciones remitirán á los respectivos Rectorados, con un mes de anticipación á la fecha en que hayan de anunciarse las oposiciones ó concursos, relación de las escuelas y auxiliarías vacantes que hayan de ser provistas en propiedad, observando la debida separación de grados y turno á que correspondan.

CAPITULO II

OPOSICIONES

Art. 12. Para los efectos de la provisión de las escuelas y auxiliarías en propiedad, por oposición, los Rectorados Central; Barcelona, Granada, Valencia y Sevilla, anunciarán en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, en la «Gaceta de Madrid,» las escuelas vacantes que han de proveerse por este medio; y en la correspondiente al mes de Junio, lo verificarán los Rectorados de Valladolid, Santiago, Oviedo, Salamanca y Zaragoza, dando unos y otros un plazo de treinta dias para la admisión de solicitudes, cuyos aspirantes deberán tener el título profesional correspondiente al grado de la escuela.

Art. 13. Transcurrido el citado plazo, los Rectores de los distritos universitarios procederán á nombrar los Tribunales de oposición á escuelas y auxiliarías, superiores, elementales y de párvulos, los cuales se compondrán de cinco Jueces para las dotadas con 825 pesetas y de siete para las de mayor dotación.

Art. 14. Los Tribunales y los ejercicios que hayan de practicar los opositores serán objeto de disposiciones especiales que habrán de dictarse por este Centro.

Art. 15. Verificados los ejercicios, formará el Tribunal la lista de los opositores, colocándolos por orden de méritos, dándola é conocer al público y haciendo que se fije en uno de los tablones de la Universidad respectiva.

Art. 16. Pasados los cuatro primeros dias, celebrará el Tribunal sesión con objeto de adjudicar las plazas vacantes, llamando á los opositores por orden de la preferencia con que figuren en la lista, para que elijan la plaza que les convenga, á excepción de todas las de patronato, si las hubiese.

Art. 17. Hecha la adjudicación, el Tribunal remitirá al Rectorado correspondiente relación nominal de los Maestros que deban ser nombrados para las plazas que eligieron, juntamente con los expedientes de oposiciones y de las protestas, si las hubiere.

Art. 18. Los Tribunales admitirán protestas únicamente de los opositores durante los ejercicios y hasta el momento de la adjudicación de plazas, é informarán al pie de cada una de aquéllas lo que consideren procedente.

Art. 19. Recibidos en el Rectorado los expedientes de oposiciones, procederá desde luego á hacer los respectivos nombramientos, teniendo en cuenta el orden de adjudicación, y en el caso de que no existan protestas, pues si las hubiese deberá pasar todos los documentos al Consejo universitario, que determina el Real decreto de 18 de Mayo último para su propuesta.

Art. 20. De la resolución que adopte el Rectorado, después de oido el Consejo universitario, se dará conocimiento á los opositores por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre de la Universidad, á fin de que en el plazo de diez dias puedan aquellos acudir en alzada á la Subsecretaría de este Ministerio y por conducto del Rectorado.

Art. 21. Transcurrido el mencionado plazo de diez dias, extenderá el Rector los nombramientos si no se presentaran reclamaciones, y caso de haberlas, remitirá éstas con todos los documentos qué constituya el expediente de oposiciones á la Subsecretaría para su resolución.

Art. 22. El turno de oposición quedará consumido en el momento de la adjudicación de las plazas, y los opositores que sin causa justificada, á juicio de los Rectores, no lleguen á tomar posesión de la escuela elegida por ellos, á no haberla renunciado en el acto de la adjudicación de las plazas, quedarán inhabilitados durante dos años para practicar nuevos ejercicios, y los Rectorados, para mejor cumplimiento de este precepto, darán cuenta á las demás Universidades.

Art. 23. Los opositores que no hubieren conseguido plaza, no podrán en lo sucesivo alegar ninguna clase de derecho como resultado de dichas oposiciones, y los Tribunales tampoco harán propuestas ni recomendación alguna en favor de aquéllos.

Art. 24. Para las escuelas de patronato que hayan de proveerse en unión de otras, por el turno de oposición y cuyos patronos se hayan reservado la facultad de nombrar, sólo podrán hacerlo de entre los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal desde el primer lugar hasta el en que termine el número de plazas objeto de la convocatoria, para cuyo efecto pondrán en conoci-

miento del Presidente del Tribunal el nombre del elegido y la aceptación de éste, en el plazo de diez dias, á contar desde la publicación de la lista.

(*Se continuará*)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Justo Villanueva y Lombardero, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que, practicado en éste Tribunal el sorteo de jurados para la formación de las listas definitivas con arreglo al artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, dió el siguiente resultado:

(Continuación.)

Partido de Carballino

CABEZAS DE FAMITILIA

Número de orden, Nombres, Vecindad

Sres. D.

1 Jesús Rodríguez Francisco, Carballino.
2 Rogelio Civeira Pereira, id.
3 Ramón Villanueva, id.
4 José Sobrino, id.
5 Alejandro Rodríguez, id.
6 Marcelino Enriquez, id.
7 Moisés Pérez, id.
8 Manuel Calvo, id.
9 Benito Blanco Dacal, id.
10 José Pereira, id.
11 Juan Sobrino, id.
12 Felipe Rodríguez, id.
13 Campio Moure, id.
14 Andrés Seisdedos, id.
15 José Mozo y Mozo, Arcos.
16 Rafael Pérez, id.
17 Constantino Rua Rivas, Astureses.
18 Emilio Miguez Rua, id.
19 Inocencio Ferreiro Labandeira, Brués.
20 Manuel Cerdeira Gómez, id.
21 Antonio Pinal Carvallal, id.
22 Manuel Fondado Janeiro, Lajas
23 Ramón Fondado Janeiro, id.
24 Jacobo Gómez Otero, Cea.
25 Tomás Gómez, id.
26 Francisco Conde, id.
27 Agustín González Celedonio, id.
28 Luís Fernández, id.
29 Manuel Pío Rodríguez, Fondo de Cea.
30 Benito Rodríguez Cabo, id.
31 Benigno Rodríguez Pérez, id.
32 Claudino Fernández, id.
33 Facundo Vázquez, Iglesia.
34 Fructuoso Crespo Rodríguez, Cobas.
35 Angel Rodríguez Cabo, id.
36 Hilario Fernández, Longos.
37 Pedro Alonso, San Facundo.
38 Pedro García, id.
39 José Figueiredo Fuentes, id.
40 Agustín Pérez García, Castrelo.
41 Manuel Gómez Soto, Parámios.
42 Lorenzo López, Viduedo.
43 Manuel González, id.
44 José Rodríguez Blanco, id.
45 Manuel Marante Lama, Maside.
46 Miguel Portavales Lama, id.
47 José Marante, id.
48 Benigno Alvarez Bernardez, id.
49 Manuel Bernardez Rodríguez, id.
50 José Fernández López, id.
51 Pedro Sanchez, id.
52 Francisco López Rodríguez, Armeses.
53 Francisco Lois González, id.
54 José Gil Blanco, id.
55 Antonio Estévez, id.
56 José Cota Estévez, id.
57 Francisco Fernández González, Lago.
58 José Pérez Alvarez, id.
59 Juan González González, id.
60 José Campo Delgado, id.
61 José Louzao Carballo, id.
62 Manuel Fernández Delgado, id.
63 Maximino Fernández Alvarez, Santa Comba.
64 Benito Bello, id.
65 Bernardo Campo Fernández, id.
66 José Rodríguez Otero, id.
67 Antonio Gómez, Piñeiro.
68 Andrés Blanco Vázquez, id.
69 Agustín González, Amarante.
70 Andrés García Quintela, id.
71 Antonio Castro, id.
72 Antonio Sobrino, id.
73 Antonio Salgado Galle, id.
74 Benito Valeiras González, id.
75 Benito Blanco Salgueiro, id.
76 Francisco Fernández, id.
77 José María López, id.
78 José Cabo Pérez, id.
79 José Rodríguez Leo, id.
80 Manuel González Garabuxeiro, idem.
81 Manuel Campo Fernández, id.
82 Francisco Alvarez Freigido, Piñor.
83 Juan Gómez Civeira, id.
94 Benigno Hermida Barroso, id.
85 Francisco Barroso Alvarez, Villarino.
86 José Bernardez Rodríguez, id.
87 Andrés Fernández Iglesias, id.
88 Isidoro Freigedo García, id.
89 Manuel Fernández Villar, id.
90 Pedro Fernández Pérez, id.
91 Manuel Fernández Blanco, Moire.
92 Manuel Fernández y Fernández, idem.
93 José Lorenzo Bernardez, id.
94 Manuel Loregzo Fernández, id.
95 Manuel Fernández Rodríguez, Lousado.
96 Manuel González Mosquera, id.
97 Manuel Novello González, Pungín.
98 Manuel Quiroga, id.
99 Ramón Vázquez, id.
100 Benito González López, id.
101 Gumersindo González Gil, id.
102 Antonio Diz Fernández, id.
103 Vicente Quiroga Diz, id.
104 Ramón Novoa Fernández, id.
105 Maximino González, id.
106 Benigno Novoa, id.
107 Luís González Fernández, id.
108 Carlos Rodríguez, id.
109 Wenceslao Rodríguez, id.
110 Ventura Novelle González, id.
111 Manuel Castiñeiras, id.
112 Maximino Vázquez, id.
113 Emilio González Otero, Santomé.
114 Eduardo Vázquez, id.
115 Prudencio Fernández, Villamoure.
116 Maximino Bermello, id.
117 Cándido Quiroga Rego, Freanes.
118 Adolfo Montero Deza, id.
119 Rosendo Gonzalo, id.
120 Clemente Gonzalo, id.
121 Pedro Alvarez García, Salamonde.
122 Pedro Alvarez Mendez, id.
123 Antonio Alvarez García, id.
124 Manuel Alvarez Seijo, id.
125 Manuel Bello Lopez, id.
126 José Bello García, id.
127 Luís Castro Campos, id.
128 José Castro González, id.
129 Manuel Domínguez Francisco, idem.
130 Pedro Alvarez González, Anllo.
131 Natalio Campos González, id.
132 Francisco Castro Sotelo, id.
133 Juan Chao Quesada, id.
134 Antonio Fernández Quesada, id.
135 Pegerto Fernández Galiño, id.
136 Aguistín Fernández Rodríguez, idem.
137 Manuel Ferradás Tizón, id.
138 Nicolás Ferradás Alvarez, id.
139 Benito Fernández González, id.
140 Bernardo Fernánez González, id.
141 Demetrio Fernández Fajardo.
142 José Fernández González, id.
143 Ramón Fernández Vázquez, id.
144 José Alvarez García, Navio.
145 José Bello García, id.
146 Rámón Bello García, id.
147 Antonio Conde González, id.
148 Benito Cordido González, id.
149 Francisco Fernández Veleiro, id.
150 Félix Ferreiro Millán, id.

CAPACIDADES

Sres. D.

1 Miguel Castro Alvarez, Carballino.
2 Francisco Fumega, id.
3 César Pereira Munín, id.
4 Eduardo Gómez Cervela, id.
5 Máximino Alvarez, id.
6 César López Pinal, id.
7 José Fumega, id.
8 Bernardo Castrí Alvarez, id.
9 Cristobal López, Cea.
10 Antonio Vázquez González, id.
11 Lino Tellado, id.
12 Andrés Carrera, id.
13 Gregorio González, id.
14 Benito Vázquez, id.
15 Francisco Fraiz, id.
16 Antonio Rey Rodríguez, Cobas.
17 Andrés González Rodríguez, id.
18 Cándido Crespo, Pazos.
19 Manuel Alvarez, id.
20 José Alvarez Corrales, id.
21 Manuel Reigosa, Alvarellos.
22 Manuel Diaz Soto, id.
23 Ramón Fernández Queven, id.
24 Jose Benito Soto Valeiras, id.
25 Camilo Carreiro Casas, id.
26 José Otero Rodríguez, Feás.
27 Amador Labandeiras Casas, id.
28 Antonio Otero Rodríguez, id.
29 Luís Paradela Ferreiro, Gendive.
30 Germán Pérez Campos, id.
31 Antonio Valeiras Pérez, Dacón.
32 Manuel Goméz, Rañestras.
33 Modesto Pinal, id.
34 Manuel Pérez Castro, Piñeiro.
35 Vicente Alvarez Freljedo, Piñor.
36 Ramón Pena Rodríguez, id.
37 Claudino Pena Alvarez, id.
38 Manuel Crespo González, Reino.
39 Avelino Moure Vázquez, id.
40 Marcial Novoa Cubeiro, Pungín.
41 Constantino García González, id.
42 José Alvarez González, id.
43 Juan González López, id.
44 Martín Pousa Piñeiro, Barbantes.
45 José María Vázquez Varela, id.
46 Lino Qintela, id.
47 Ignocencio Ramos, id.
48 Gumersindo López Alvarez, Salamonde.
49 Benigno Rodrígvez González, id.
50 Fernando Fernández Rivera, id.

Partido de Celanova

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

1 Ramón Santalices Alonso, San Martín.
2 Serafín Fraga Castro, id.
3 Martín Bello Lorenzo, id.
4 Avelino Marquina Rodríguez, Cavadeiro.
5 Rafael Mociño Rodríguez, id.
6 José Lamela Lamosa, id.
7 José González Alvarez, id.
8 Manuel Fernández Mourille, id.
9 José González González, id.
10 Cleto Vázquez Méndez, Tellado.
11 Blandino Pérez Gómez, id.
12 José Seara Sousa, Seijadas.
13 Manuel Sousa Feijóo, id.
14 Antonio Rodríguez Solores, Celanova.
15 Adolfo Román Oterino, id.
16 Camilo Montes Fernández, id.
17 Camilo Sánchez Iglesias, id.
18 Constantino Camino Ferro, Celanova.
19 Cipriano Vázquez Sieiro, id.
20 Domingo Alvarez Vázquez, id.
21 Francisco Montes Sainza, id.
22 Felipe Fernández Martínez, id.
23 Felix Freire Rodríguez, id.
24 Francisco González González, id.
25 Gumersindo González Sieiro, id.
26 José Alvarez Vázquez, Orga.
27 José Domínguez Franco, Celanova.
28 Leopoldo Seoane Veloso, id.
29 Nivardo Rigueiro Rodríguez, id.
30 Pedro Estévez Rodríguez, id.
31 Ramón Fernández Fernández, id.
32 José Fuentes Zobra, Gomesende.
33 Carlos Alvarez Castro, id.
34 Laureano Estévez Viso, id.
35 Camilo Alonso Rodríguez, Naval.
36 José Alvarez Arias, id.
37 Celestino González Gil, Balteiro.
38 Manuel Alonso Rodríguez, Couto.
39 Manuel Ferrer, Moreiras.
40 Camilo Rodríguez Viso, Cortiñas.
41 Francisco Vázquez Alvarez, Guia.
42 Antonio Quiroga, Polón.
43 Modesto Veloso, Valverde.
44 Benito Alvares Movilla Marid.
45 Antonio Bergara, San Payo.
46 Camilo Conde, Sobrado.
47 José Estevez, Viso.
48 Angel Parra, id.
49 Carlos Alvarez Movilla, Dornelas.
50 José Miguez González Corvillón.
51 José Fernández Rodríguez, id.
52 Juan Fernández, id.
53 Celso Alvarez Díaz, Freás.
54 Juan Dominguez Iglesias, Entranbosrrios.
55 José Velosó, id.
56 Manuel Perez Vaquero, id.
57 Pascual Fernández Rodríguez, idem.
58 Cesáreo Sampayo, Faramontaos.
59 Emilio Castro Doniz, id.
60 Ramón Outomuro, id.
61 José Alvarez Senra, Ginzo.
62 Ignocencio Seoane, Aldea.
63 Antonio Alvarez Rodríguez Jacebanes
64 Ramón Alvarez Vázquez, Quintela.
65 Benito Alvarez Vázquez, Couto.
66 Manuel Alvarez, Tornadeiro.
67 Maximino Alvarez, Fraguas.
68 Francisco Alvarez Movilla, Carraquedo.
69 José Alvarez Fernández, Facha.
70 José Armesto, Viso.
71 Juan Mosquera, Maceiral.
72 Antonio Araujo Cid, Villanueva.
73 Basilio Araujo Cid, id.
74 Blandino Cortiñas Gil, Gandarela.
75 Celestino Cortes, Piñeiro.

76 Benito Villar, id.
77 Benito Fernández Montero, Castromao.
78 José González Mourenza, Viveiro.
79 Francisco Mouriño Estévez, Freijo.
80 Antonio Nuñez, Picouto.
81 Antonio Vázquez Gómez, Cobelas.
82 Camilo Mera, Corredoira.
83 Francisco Salgado Enriquez, Pazo.
84 Francisco Araujo Rodríguez, Grijó.
85 Joaquín Mera, Outeiro.
86 Javier Rodríguez Alberte, Santomé.
87 José Villamarín, id.
88 José Somoza Rodríguez, Ludeiros.
89 Manuel Pérez Corrales, id.
90 Manuel Rodríguez Vázquez, Casares.
91 Remigio Sendín, Iglesia
92 Antonio Pérez Alvarez, Zaparín.
93 Bernardo Ventura Touzeda, Cortegada.
94 José Alvarez Vázquez, Rabiño.
95 Benito Vázquez Fernández, Villaverde.
96 Manuel Loureiro, Sabur.
97 Francisco Calviño, Villar.
98 José Benito Alvarez Vázquez, Mirós.
99 Benigno Martínez Pateiro, Soutelo.
100 Camilo Cobelas Pérez, Pereda.

CAPACIDADES

Sres. D.

1 Camilo Iglesias Gómez, Celanova.
2 Carlos Arias Rodríguez, id.
3 Dalmiro Rodríguez, id.
4 Enrique Fernández Feijóo, id.
5 Gumersindo Moreiras, id.
6 José Vázquez Elices, id.
7 José Fernández Feijóo, id.
8 Juan Vázquez González, id.
9 Manuel Castor Estévez, id.
10 José Fermoso Rodríguez, id.
11 Ricardo Alvarez Enríquez, id.
12 Ramón Alvarez Rodríguez, id.
13 Venancio Ferreiro Reynoso, id.
14 Ramón Estévez Alonso, Gomesende.
15 Ignacio Castro Armada, id.
16 Francisco Alvarez Veiga, Noval.
17 Vicente Domínguez González, id.
18 Manuel Alonso Núñez, Matamá.
19 José Estévez Novoa, id.
20 Perfecto Rodríguez, id.
21 Manuel Aldirez Rivera, id.
22 Manuel Losada Pimentel, Souto.
23 Manuel Alvarez Vázquez, Paredes Poulo.
24 José Vázquez Mosquera, id.
25 Casiano Rodríguez González, id.
26 Pedro Viso Rodríguez, Viso.
27 Venancio Rodríguez Gil, id.
28 José González Alvarez, Vergazas.
29 Manuel Casas González, Faramontaos.
30 Clemente Campo Barrajo, Mezquita.
31 Raimundo Reynoso, Olas.
32 Joaquín Fernández Marqués, id.
33 Bautista Outomuro, Proente.
34 Lorenzo Mouriño, id.
35 Lucas Alvarez, Parderrubiás.
36 Domingo Justo Barrio, id.
37 Antonio Rodríguez Doniz, Merca.
38 Manuel Martínez Alén, Freanes.
39 Fermín Alvarez Domínguez, Quintela.
40 Angel Agra Lamas, id.
41 Constantino Rodríguez, id.
42 Francisco Fernández Alvarez, Val.
43 Gonzalo Piña, Alcouze.
44 Cesáreo Armada, Leirado.
45 Casto Castiñeiras, Tellado.
46 Indalecio Losada, id.
47 José Sousa López, Cartelle.
48 Camilo Méndez Martínez, id.
49 Aquilino Vázquez Alvarez, id.
50 Antonio López Rivero.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta capital,

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, Camilo Fernández García, vecino del barrio del Pacio y Serafín Salgado Fernández, del de los Cangos en la parroquia de Velle, distrito municipal de esta ciudad, presentaron escrito fecha veintitres de Junio último, solicitando en concepto de poseedores ó dueños del dominio útil apeo de la finca denominada «Lagar y Cangos», de once fanegas en semiente de terreno á campo público, casas del barrio del Lagar, viñedo, huertas, labradíos y montes con algunos castaños, sita en la indicada parroquia de Velle, dividida en dos porciones, por un camino, y subsiguiente prorrateo de la renta de dos moyos y ocho cuartas de vino blanco, dos moyos de tinto y una peseta veinticinco céntimos por razón de derechuras que anualmente corresponde percibir á doña Manuela Varela Gonzalez Vaamonde, vecina de esta propia ciudad, como dueña del dominio directo, en vista de cuyo escrito y documentos con el mismo producidos, se dictó en siete del corriente providencia mandando citar á todos los dueños del expresado dominio útil que constan designados, para que el dia trece del próximo mes de Agosto y hora de diez de su mañana, comparezcan en la Sala de este referido Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo de esta insinuada ciudad á manifestar si se hallan ó no conformes con las practicas de los enunciados apeo y prorrateo y con el nombramiento del Perito don Pacífico Francisco Méndez, vecino de la parroquia de Santa María de Mélias, Alcaldía del Pereiro de Aguiar.

Y de conformidad con lo solicitado igualmente por los aludidos Camilo Fernández y Serafín Salgado y lo acordado en la providencia relacionada, se cita por medio del presente edicto á Francisco Feijóo Carbajales y Carlota Fernández que se designan como ausentes y en ignorado paradero, y á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas desconocidos ó también ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del doble término fijado para los presentes ó sea el dia veintisiete del siguiente mes de Septiembre á idéntica hora de diez de su mañana, comparezcan en esta propia Sala de Audiencia, con el objeto ya consignado, previnién loles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á trece de Julio de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.— El Actuario, Pedro Cardero.

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives,

Hago público: que solicitado por Teodoro Martínez Corzo, vecino de Sas de Junquera, á medio del Procurador don Maximino Pérez Rodriguez, el apeo y prorrateo á la vez del foral «Casar de San Pedro de Junquera», su renta anual once ferrados centeno, seis de trigo y dos pesetas por dos gallinas, dominio directo del Excmo. Sr. Conde de Lemos; en providencias de trece y catorce del corriente, se acordó: «Citar en forma á todos los interesados, con entrega de las correspondientes cópias, para que el día veinte de Agosto entrante y hora de diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo á la vez; apercibidos que se les tendrá por conformes sino compareciesen por sí ó por medio de apoderado. Y toda vez era desconocido el domicilio del Excelentísimo Sr. Conde de Lemos, dominio directo, y los del útil, dueño de la casa Granja del Mato; Servando López, de Barrio; los herederos de Abelardo Dieguez, vecinos de la Puebla; Antonio Domínguez Rodriguez, de Astorga; Pilar y Concha Pérez, de Almoroz y Coruña, y del Excmo. Sr. Marqués de Castelar, de Madrid; se publique un edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, que se fijará además en el sitio de costumbre, llamándoles para que tambien comparezcan, el dia veintiseis de Septiembre próximo y hora de once de la mañana, de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y en su cumplimiento se libra el presente en Puebla de Trives á dieciseis de Julio de mil novecientos. —Wenceslao Doral.—Manuel Casanova.

Don Jesús Pérez Gamoneda, Escribano habilitado de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustanció incidente promovido por el Procurador D. Manuel Valcarce, en nombre de D. Francisco Mendez Carballal, Presbítero y vecino de esta villa, contra D. Angel Lopez Rodriguez, viudo, empleado en el Parque de Artillería de Madrid, sobre nulidad de actuaciones, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Verín á doce de Julio de mil novecientos. El Sr. don Luís de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el incidente seguido entre partes, de la una como demandante Fray Francisco Méndez Carballal, Presbítero y vecino de esta villa, su Procurador D. Manuel Valcarce y Abogado D. Rudesindo Enriquez, y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado D. Angel López Rodríguez, sobre nulidad de actuaciones. Fallo: Que debo de declarar y declaro nulo el auto dictado en trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, en cuanto por él se declara única heredera de D. Manuel Méndez y D.ª Cármen Carballal á su hija D.ª Carlota y excluye al hermano de ésta como Fraile Franciscano, condenando al demandado á que así lo consienta como heredero universal de la doña Carlota, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de Madrid, por rebeldía del demandado, excepción hecha del caso en que se interese la notificación personal, lo pronuncio; mando y firmo.—Luís de la Escosura.»

Y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente que firmo en Verín á dieciseis de Julio de mil novecientos.— Jesús Pérez.— Visto bueno: el Juez, Luís de la Escosura.

El Sr. D Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de este partido, se ha servido acordar, en providencia de este dia, dictada en sumario criminal que se halla instruyendo por hurto de una capa y dos billetes del Banco de España de á cien pesetas uno, que los danunciados Casiano y Casimiro Pérez, vecinos del inmediato pueblo de Trives, cuyo actual paradero se ignora, sean citados en forma á medio de la presente que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oidos en dicho sumario, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Puebla de Trives á diecinueve de Julio de mil novecientos.—El Secretario, Domingo F. Perán.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15